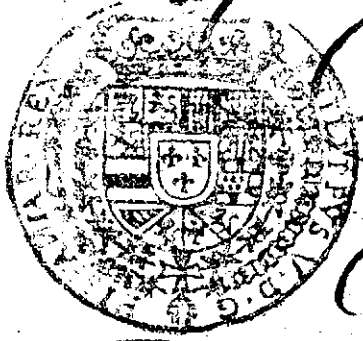


5A

A-Gaj. 33/6

$\frac{R}{180701}$



Don Juan de Sotomayor
Alcalde Mayor de la Ciudad de Salamanca
Memoria del Consejo de Castilla

PRESIDENTE DEL HONRADO CONCEJO de la Mesta General destos Reynos de Castilla, León, y Granada, &c. Hago saber à todos los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y à otros Juezes, y Justicias qualesquier de las Ciudades, Villas, y Lugares del Partido, y Correduria de *Salamanca* y sus Anexos, y à los Alcaldes Mayores, Entregadores, y Alcades de Quadrilla del dicho Partido, y à qualquier dellos in solidum, en sus Lugares, y jurisdicciones, como su Magestad tiene proveído, y mandado, que todos los Administradores, Recaudadores, y Arrendadores de las Rentas, y Derechos pertenecientes à su Magestad, y al Concejo de la Mesta, de las Corredurias, y Ganados Mesteños, y Mostrencos, contagios, enfermedades de ellos, sangre, y setenas, y todo lo demas que al dicho Concejo le es debido, y perteneciente, sean obligados à lo pedir, aver, y cobrar por ante las dichas Justicias, y Alcaldes de Quadrilla. Y porque en el Concejo, y Junta General, que *se le hizo en esta villa de*

Salamanca — donde se arrendaron, y dieron en administracion las dichas Rentas, y entre ellas la del Partido, y Correduria de *la Ciudad de Salamanca* con todo lo demàs à ello anexo, y dependiente, y perteneciente al dicho Concejo, segun se contiene, y declara en el Recudimiento q̄ dello se le ha dado, fuè rematada de ultimo, y postrimero remate en *Don Juan de Sotomayor* y à la Persona, ò Personas que en su nombre, y con su poder lo ayan de aver, al qual se le ha dado poder, y Recudimiento, para aver, cobrar, y administrar la dicha Renta: Y por su parte me fuè pedida Comission en forma, para que los dichos Juezes, y Justicias Ordinarias, y Alcaldes de Quadrilla le hiziesen justicia, breve, y sumariamente, como por maravedis, y aver de su Magestad, cõfõrme à su Recudimiento. Y por mi visto, le mandè dar, y di la presente: Por la qual mândo à todos los dichos Juezes, y Justicias, y à cada vno in so-

liduni en su jurisdiccion, que si ante ellos parecieren *los dichos*
quien dixer de Pedro Villanueva y de la

ò otra Persona en su nombre , y con su poder , y les requiriere con esta mi Comission , vean el Recudimiento que de la dicha Renta se le hà dado ; y si sobre lo en èl contenido , alguna cosa pidiere contra qualesquier Dueños , y señores de Ganados mayores , y menores , y otras qualesquier Personas à quien tocare , le hagan , y administren justicia , breve , y sumariamente , conforme à las Leyes , y Privilegios del dicho Concejo de la Meseta , y como por maravedis , y aver de su Magestad , por la parte que de ello hà de aver , y con que al presente le sirve el dicho Concejo , sin dar lugar à largas , ni dilaciones , para que cobre lo que huviere de aver , y le pertenciere por el dicho Recudimiento , compeliendo , y apremiado à qualesquier Personas , que por el dicho Recaudador fueren nombradas , para que vean , mire , y visiten qualesquier Ganados mayores , è menores , de Lana , Cerda , Cabrio , Bacuno , y Yeguerizo , sobre qualquiera defecto q̄ padezcan , en conformidad del dicho Recudimiento , y Leyes del dicho Cõcejo ; y los Dueños de los Ganados seã obligados à ponerlos en parte , y lugar cõveniente , dentro de sus jurisdicciones , Terminos , y Dehesas , para q̄ se pueda hazer con comodidad la dicha Visita : Y para que las tales Personas digan sus dichos , à los tiempos , y plaços , y sò las penas que de mi parte se les pusierẽ , y señalaren , las quales yo hẽ por puestas , è los hẽ por condenados en ellas à los q̄ rebeldes , è inobedientes fueren : Y para las executar en sus Personas , bienes , y Ganados , les doy poder , y Comission . Y tambien puedan compeler à qualesquier Escrivanos , y Personas , en cuyo poder estuviere , ò ayan passado , ò quedado qualesquier posturas , pujas , remates , traspassos , y Escrituras de Arrendamientos de Dehesas , y otros pastos , Exidos , hojas de Viñas , y Espiga de rastrojos , y Montes de bellota , para q̄ den Testimonios del tiempo , y de los Arrendamientos , pujas , posturas , y remates , y partes de ellos , que por el dicho Recaudador , ò quien su poder huviere , les fuere pedido , y señalado , con Certificacion de que ante los dichos Escrivanos no hà passado otra cosa en la dicha razòn , y sò las dichas penas . Y porque con diligencia , y guidado entiendan en los dichos negocios las dichas Justicias ,

lle-

lleven para sí la quarta parte de las condenaciones, q̄ en virtud desta mi Carta de Comission, y en conformidad del dicho Recudimiento, y Leyes del dicho Concejo hizieren, y condenaren, à pedimento de los dños *D^{os} Manuela Benítez D^{os} Pedro de*
Manuela ~~Recaudador~~
Recaudador, ò de la Persona, que su poder huviere; à las quales mando se les dè, y entregue la dicha quarta parte luego q̄ sean cobradas las dichas condenaciones, y no antes, ni de otra manera; porque no han de poder compeler al dicho Recaudador, ni à los condenados, ni à alguno de ellos, à que dèn, y paguen los maravedis que huvieren de aver, por razòn desta quarta parte, que se les adjudica de las dichas condenaciones, hasta que los maravedis que de ellas procedieren estèn cobrados; ni tampoco les puedan compeler à que dèn fianças de ello. Que para todo lo que dicho es, y cada vna cosa, y parte de ello les doy bastante poder, y Comisiõ, en la forma que de Derecho se requiere. Lo qual hagan, y cumplan sin ninguna escusa, ni dilacion, pena de los daños, interesses, y menoscabos de las partes, y de cinquenta mil maravedis para la Real Camara, en que desde luego les doy por condenados, in solidum, à los que no lo cumplieren; ademàs, de que à costa de el que no lo cumpliere, embiarè Personas, con días, y salarios, que hagan justicia: Y sò las dichas penas les mando hagan buen tratamiento al dicho Recaudador, y à las Personas que en su nombre beneficiaren la dicha Renta: Y sobre su cobrança, y administracion no les consientan hazer ninguna vejacion, ni molestia, antes les dèn, y hagan dar todo el favor, y ayuda que les pidieren, y menester huvieren. Y no les quiten, ni consientan quitar las Cavalgaduras, que los dichos Recaudadores, ò las Personas que en su nombre, y con su poder beneficiaren la dicha Renta, ni à los Escrivanos, que con ellos, y cada vno de ellos fueren, ni à los Veedores de los Ganados, ni à las demás Personas q̄ anduvieren con los susodichos, para la cobrança, y beneficio de la dicha Renta, y lo à ello tocanta, aunque sea para Levas de Soldados, ò otro qualquier servicio de su Magestad: Por quanto tambien lo es el beneficio, y cobrança de esta Renta, por el beneficio publico en que se consume, y por la parte que su Magestad hà de aver de ella. Y por esto no sea
vif-



Biblioteca Regional
de Madrid Joaquín Leguina



1376456

